

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060 -2019-SENAMHI/OA**

Lima, 24 MAYO 2019

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2019-JFIO-SENAMHI del 27 de marzo de 2019, mediante el cual el Ing. Joel Fabricio Irrazabal Ordoñez informa respecto a la procedencia del pago de valorización de obra presentada por la empresa KROALCO E.I.R.L.; el Informe N° 004-2019-JFIO-SENAMHI del 10 de abril de 2019, mediante el cual el Ing. Joel Fabricio Irrazabal informa el resultado de la evaluación de la liquidación de obra presentada por el Contratista, la misma que fue remitida para su validación correspondiente; el Informe N° D000437-2019-SENAMHI-UA del 17 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Acta N° 001-2019-SENAMHI/OA del 22 de mayo de 2019, la misma que fue validada por el Contratista; el Informe Legal N° D000084-2019-SENAMHI-OAJ del 23 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000077-2019-SENAMHI-UC del 24 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Contabilidad; y, el Informe N° D000055-2019-SENAMHI-UT del 24 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Tesorería;

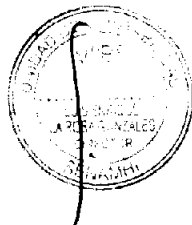
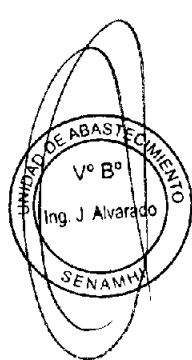
**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de agosto de 2018 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SENAMHI-1 para la contratación de la ejecución de las obras: Rehabilitación de las estaciones hidrometeorológicas automáticas Caplina (ítem N° 01) y Puente Tambo (ítem N° 02), otorgándose la buena pro del ítem N° 01 al postor KROALCO E.I.R.L.;

Que, el 09 de octubre de 2018, el SENAMHI y la empresa KROALCO E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 028-2018-SENAMHI para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caplina" con un monto contractual de S/ 53,129.48 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve con 48/100 Soles), y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001362 de fecha 23 de octubre de 2018 se contrató a la Ing. Sonia Rosana Flores Pacci con CIP 149043 para brindar el Servicio de Supervisión para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caplina" (en adelante, la Supervisora de obra);

Que, con fecha 29 de noviembre de 2018 se procedió a realizar la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención; no obstante del Acta suscrita en esa fecha se aprecia que se consideró como fecha de inicio de obra el 03 de diciembre de 2018;



Que, mediante Informe N° 003-2018-RAAM-RO del 05 de diciembre de 2018, el Residente de Obra Raúl Antenor Andrade Mendoza realizó una consulta a la Entidad respecto a la Partida de Rehabilitación del sensor de tipo burbuja, en el marco de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en el Asiento N° 09 del 06 de diciembre de 2018, el Residente de Obra solicitó a la supervisión que en el más breve plazo brinde atención a la consulta precedente, a fin de no afectar la ruta crítica de los trabajos de dicha partida; verificándose que en el Asiento 27 del 18 de diciembre de 2018 se deja constancia que la Supervisora de obra brindó respuesta a la misma, así como otorgó una ampliación de plazo para la culminación de la obra;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° D000060-2018-SENAMHI-UA del 26 de diciembre de 2018, se otorga seis (6) días de ampliación de plazo para la ejecución de la obra;

Que, el 22 de diciembre de 2018 el Contratista remitió la Carta N° 046-2018-KROALCO EIRL, adjuntando el informe del Residente de obra N° 009-2018-RAAM-RO, a través del cual se comunicó sobre la culminación de la obra;

Que, mediante Informe N° 09-2018-SRFP-SO-REHAC/ROD-SENAMHI del 29 de diciembre de 2018, la Supervisora de obra manifestó que consideraba procedente la aprobación del informe de valorización única;

Que, mediante Memorando N° D000034-2019-SENAMHI-DRD del 23 de enero de 2019, la Dirección de Redes de Información y Datos remitió a la Oficina de Administración el informe N° D000008-2019-SENAMHI-SGR-MRT, el cual no dio conformidad al informe de valorización única;

Que, mediante Carta N° 03-SRFP-2019 del 13 de febrero de 2019, la Supervisora de obra informó respecto del levantamiento de las observaciones comunicadas por el SENAMHI;

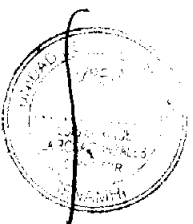
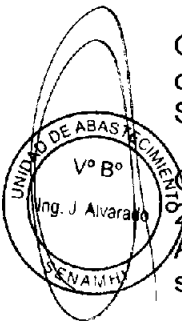
Que, mediante Memorando N° D000130-2019-SENAMHI-DRD del 05 de marzo de 2019, la Dirección de Redes de Observación y Datos remitió a la Oficina de Administración el Informe N° D000013-2019-SENAMHI-SGR-MRT, en virtud del cual se dio conformidad al informe de culminación de obra;

Que, con fecha 23 de marzo de 2019, el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución Directoral N° 027-2019-SENAMHI-OA procedió a efectuar la inspección de la ejecución del Proyecto, lo cual comprendió la verificación de los trabajos ejecutados por el Contratista, constatándose que las partidas presupuestales que conforman el presupuesto total del proyecto fueron ejecutadas;

Que, mediante Carta N° 010-2019-KROALCO E.I.R.L. del 26 de marzo de 2019, el Contratista presentó a la Entidad la liquidación final de la obra, la misma que fue verificada por la Supervisora de Obra;

Que, mediante Informe N° 001-2019-JFIO-SENAMHI del 27 de marzo de 2019, el Ing. Joel Fabricio Irrazabal Ordoñez, contratado por Orden de Servicio N° 0000370 del 14 de marzo de 2019, informó a la Oficina de Administración que resultaba procedente el pago de la valorización de obra presentada;

Que, asimismo, en el citado informe, sustentado en la Carta N° 010-2019-KROALCO E.I.R.L., el Memorando N° D000130-2019-SENAMHI-DRD y el Informe N° D000013-



2019-SENAMHI-SGR-MRT, señaló que el plazo de ejecución de obra, al cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones, tenía como fecha de inicio el 30 de noviembre de 2018 y fecha de culminación de obra el 14 de diciembre de 2018; no obstante, en mérito a la ampliación de plazo de seis (6) días calendario otorgada con el Oficio N° D000060-2018-SENAMHI-UA, el nuevo plazo de término fijado fue el 20 de diciembre de 2018;

Que, sin embargo, se advierte que la obra culminó el 22 de diciembre de 2018, con lo cual se registró una penalidad de dos (2) días calendario por concepto de penalidad por mora; asimismo, que en relación a la valorización de obra, se verificó la demora en la absolución de las observaciones a la supervisión de cuatro (4) días calendario, esto es, un total de seis (6) días calendario de penalidad por retraso ascendente a S/ 4, 502.50 (Cuatro mil quinientos dos con 50/100), sin IGV;

Que, con fecha 09 de abril de 2019, se remitió a la Unidad de Contabilidad el expediente de pago correspondiente a la valorización única, incluyéndose la Factura Electrónica E001-44 por el importe ascendente a S/ 53,129.48 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve con 48/100 Soles);

Que, posteriormente, con Informe N° 004-2019-JFIO-SENAMHI del 10 de abril de 2019, el Ing. Joel Fabricio Irazabal Ordoñez, complementa su Informe N° 001-2019-JFIO-SENAMHI, señalando que en el Informe N° 06-2018-SRFP-SO-REHAC/ROD-SENAMHI, elaborado por la Supervisión, se indica la ausencia del Residente de obra el 11 y 12 de diciembre de 2018; por lo que corresponde la aplicación de una penalidad ascendente a la suma de S/ 450.25 (Cuatrocientos cincuenta con 25/100 Soles), sin IGV, a favor de la Entidad;

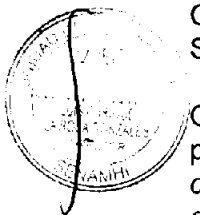
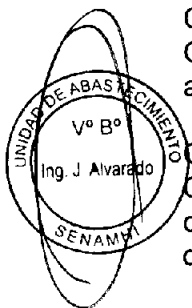
Que, en ese sentido, el citado profesional concluye que el saldo a devolver a favor del Contratista es de S/ 648.04 (Seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), teniendo en consideración el reajuste de precios, la ampliación de plazo de seis (6) días calendario, así como la aplicación de penalidades correspondientes;

Que, mediante Carta N° D000093-2019-SENAMHI-2019 del 11 de abril de 2019, la Oficina de Administración solicitó al Contratista verificar y validar las observaciones advertidas por la Entidad en un plazo de dos (2) días calendario;

Que, mediante Carta N° 015-2019-KROALCO E.I.R.L. del 15 de abril de 2019, el Contratista informó a la Entidad que se encontraba conforme y validaba las observaciones realizadas por el SENAMHI, por lo que solicitó continuar con el trámite de liquidación y la devolución de las garantías otorgadas;

Que, el Contrato de obra suscrito el 09 de octubre de 2018, deriva de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 10 de agosto de 2018; por lo tanto, las normas que rigen su ejecución son las que se encontraban vigentes al momento de su convocatoria, resultando de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento;

Que, en ese contexto, el Reglamento establece en el artículo 179 el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, señalando lo siguiente: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con



cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”;

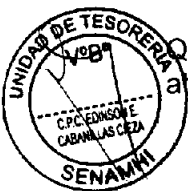
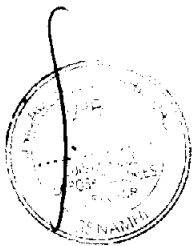
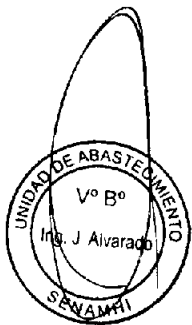
Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 104-2009-DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en relación a la Liquidación del Contrato señala que consiste en: “un proceso de cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato”;

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el contratista presentó su liquidación de obra el 26 de marzo de 2019;

Que, al respecto, mediante Carta N° 015-2019-KROALCO E.I.R.L. del 15 de abril de 2019, el Contratista manifestó su conformidad expresa con el contenido de la liquidación de obra remitida por la Entidad mediante Carta N° D00093-2019-SENAMHI-OA del 11 de abril de 2019, la cual anexó el Informe N° 004-2019-JFIO-SENAMHI y el Formato N° 01, elaborados por el Ing. Joel Fabricio Irrazabal Ordoñez, que detalla el monto final de la obra ejecutada, el monto cancelado al contratista y el monto facturable a pagar (saldo) a favor del Contratista, respectivamente;

Que, por su parte, la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° D000437-2019-SENAMHI-UA del 17 de mayo de 2019 señala que, de acuerdo a los antecedentes, se advierte que el Contratista ha presentado el informe de liquidación de obra, el mismo que fue evaluado por la Entidad, determinándose observaciones que han sido comunicadas y absueltas de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de contratación estatal;

Que, con Acta N° 001-2019-SENAMHI/OA del 22 de mayo de 2019, la Entidad, en atención a una revisión posterior, determinó la necesidad de efectuar una precisión



fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Formato 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

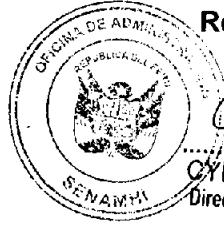
**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a las Unidades de Contabilidad y Tesorería las gestiones para deducir del monto a cancelar facturable por el Contratista la suma de **S/ 5, 844.24** (Cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 24/100 Soles), incluido IGV, por concepto de multas y obligaciones varias, así como la devolución de un saldo a favor del Contratista, ascendente a la suma de **S/ 648.04** (Seiscientos cuarenta y ocho con 04/100 Soles) Incluido IGV.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 5,312.95 (Cinco mil trescientos doce con 95/100 Soles)

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista KROALCO EIRL con R.U.C. N° 20534940051, a la Dirección de Redes y Observación de Datos, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

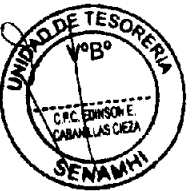
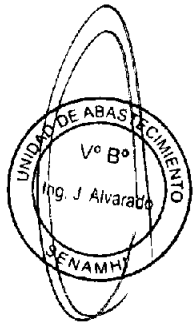
**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese**



*Cynthia Liz Ormeno Yori*

**CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**  
Directora de la Oficina de Administración  
**SENAMHI**



aritmética a la Liquidación efectuada por el Ing. Joel Fabricio Irrazabal Ordoñez mediante Informe N° 004-2019-JFIO-SENAMHI, en el extremo correspondiente a la aplicación del IGV a cada uno de los conceptos materia de liquidación; lo que generó que se obtenga un costo final de obra de **S/ 59, 621.71** (Cincuenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 71/100 Soles), incluido IGV, así como un monto facturable por el Contratista equivalente a la suma de **S/ 6, 492.28** (Seis mil cuatrocientos noventa y dos con 28/100 Soles); adjuntándose para tal efecto un Formato 01: Resolución de Liquidación Final de Obra, el cual se anexa a la presente resolución, documento que recoge las precisiones correspondientes y que ha sido validada por el Contratista, esta Administración en calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones y el Ing. Jacinto Perales Peceros, Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, asimismo, el Informe N° D000077-2019-SENAMHI-UC del 24 de mayo de 2019, la Unidad de Contabilidad informa que, con fecha 11 de marzo de 2019 se realizó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 351 por el importe de S/ 53, 129.48 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve y 48/100 Soles), correspondiente a la contratación de la ejecución de obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Caplina" a favor de la Empresa Kroalco E.I.R.L.; procediéndose a realizar el devengado de la Factura N° E001-44 por dicho importe;

Que, de igual manera, la Unidad de Tesorería con Informe N° D000055-2019-SENAMHI-UT del 24 de mayo de 2019, concluye que se ha pagado el monto total de la Factura presentada por el Contratista, ascendente a S/ 53, 129.48 (Cincuenta y tres mil ciento veintinueve con 48/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° D000084-2019-SENAMHI-OAJ opina que, teniendo en consideración los informes técnicos emitidos sobre el particular que se pronuncian sobre la procedencia de la liquidación del contrato de obra, concluye que la Directora de la Oficina de Administración emita el acto resolutivo correspondiente;

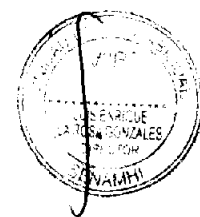
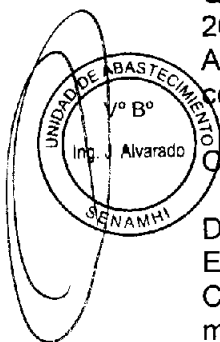
Que, mediante literal o) del artículo 2.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de obras y consultorías de obras que se presenten a la Entidad;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades delegadas con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI/PREJ;

#### SE RESUELVE:

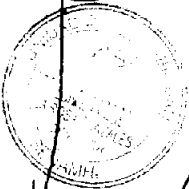
**Artículo Primero.- APROBAR** la Liquidación del contrato de Obra N° 28-2018-SENAMHI derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-SENAMHI, para ejecución de la obra Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caplina; la misma que asciende a un costo total de obra de **S/ 59, 621.71 (Cincuenta y nueve mil seiscientos veintiuno con 71/100 Soles)** incluido IGV, determinándose un monto a cancelar facturable por el Contratista de **S/ 6, 492.28 (Seis mil cuatrocientos noventa y dos con 28/100 Soles)**, incluido IGV, conforme los



### FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROLOGICA AUTOMATICA CAPLINA"  
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
 CONTRATISTA : KROALCO E.I.R.L.  
 SUPERVISION : ING. SONIA ROSANA FLORES PACCI  
 RESIDENTE : ING. RAUL ANTENOR ANDRADE MENDOZA  
 FECHA : MAYO 2019

|     | CONCEPTO   | COSTO FINAL DE OBRA (S/.)      | MONTOS PAGADOS (S/.) | SALDOS POR PAGAR (S/.)         |
|-----|--|--------------------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1.  | <u>MONTO DE VALORIZACIÓN</u><br>VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE<br>POR ADICIONALES   | 45,024.98                      | 45,024.98            | 0.00                           |
| 2.  | <u>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</u><br>POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE DICIEMBRE<br>POR ADICIONALES<br>RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA<br>- En Obra Principal<br>- En Adicionales<br>REINTEGROS (Otros) | 1,260.70                       |                      | 1,260.70                       |
| 3.  | MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)  | 46,285.68                      | 45,024.98            | 1,260.70                       |
| 4.  | <u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u><br>POR ADELANTO EN EFECTIVO<br>POR ADELANTO PARA MATERIALES  |                                |                      | 0.00                           |
| 5.  | MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)   | 46,285.68                      | 45,024.98            | 1,260.70                       |
| 6.  | <u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u><br>ADELANTO EN EFECTIVO<br>ADELANTO PARA MATERIALES   |                                |                      | 0.00                           |
| 7.  | <u>OTROS</u><br>MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO<br><br>GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA SEGÚN EL ARTICULO 178 DEL RLCE   | 4,241.24<br>3,764.39<br>476.85 |                      | 4,241.24<br>3,764.39<br>476.85 |
| 8.  | MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)   | 50,526.92                      | 45,024.98            | 5,501.94                       |
| 9.  | <u>MONTO RETENIDO</u><br>VARIOS  |                                |                      |                                |
| 10. | <u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u><br>MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA (06 DIAS)<br>PENALIDAD POR AUSENCIA DE RESIDENTE   | 4,952.75<br>4,502.50<br>450.25 |                      | 4,952.75<br>4,502.50<br>450.25 |



|     |   |           |           |          |
|-----|---|-----------|-----------|----------|
| 11. | MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9-10)                | 45,574.17 | 45,024.98 | 549.19   |
| 12. | <u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u> | 9,094.85  | 8,104.50  |          |
|     | DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)               | 9,094.85  | 8,104.50  |          |
|     | POR ADELANTOS OTORGADOS                       |           |           |          |
| 13. | MONTO A COMPROMETER (8+12)                    | 59,621.76 | 53,129.48 | 6,492.28 |
| 14. | MONTO A CANCELAR FACTURABLE (C/IGV)           | 6,492.28  |           |          |
| 15. | COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)                  | 59,621.76 |           |          |
|     | MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)           | 5,844.24  |           |          |
|     | SALDO A DEVOLVER                              | 648.04    |           |          |

